



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF: Aprueba Reglamento sobre transferencia de resultados de investigación de la Universidad Austral de Chile.

N° 09

VALDIVIA, 13 de marzo de 2018

VISTOS: Lo establecido en el D.R N°017 de 10 de junio de 2015 que aprueba la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile; lo discutido por el Consejo Académico en sesión N°01/2018 de 03 de enero de 2018; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en Sesión N°02/2018 de fecha 10 de enero de 2018; el Informe Jurídico N°02/2018 de Contraloría; y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1°. - Apruébese el Reglamento sobre transferencia de resultados de investigación de la Universidad Austral de Chile, cuyas disposiciones se señalan a continuación.

REGLAMENTO SOBRE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Título I. Normas Generales

Artículo 1°. La Universidad Austral de Chile, en adelante indistintamente la Universidad, tiene entre sus fines desarrollar la investigación científica y promover el avance de la tecnología que contribuya a la solución de problemas y requerimientos del ser humano, de la sociedad y del entorno. La Universidad reconoce a la transferencia de resultados de investigación como un medio válido y apropiado para dar cumplimiento a dichos fines. El propósito de este Reglamento es entregar las normas por las cuales se rige el proceso de transferencia de resultados de investigación en la Universidad.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “transferencia de resultados de investigación” el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos, conocimientos o productos transferibles resultantes de la investigación con el fin de promover su desarrollo y comercialización. Este proceso se lleva a cabo, por lo general, a través de negociaciones y firma de acuerdos o contratos de concesión de licencia entre la Universidad y la empresa privada o entidades de capital público. En ese sentido, como mecanismo de transferencia tecnológica, la Universidad podrá suscribir contratos de licencia, autorizaciones de uso por terceros, contratos de venta, así como ceder total o



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, participar o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley. Se denomina también a este proceso, indistintamente, "Transferencia de Tecnología".

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento, los resultados de investigación son aquellos definidos como "activos de propiedad Intelectual" en la Política de Propiedad Intelectual promulgada mediante D.R. N°017 de 10 de junio de 2015, y, además, todo nuevo conocimiento que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación o de la actividad inventiva o creativa de los integrantes de la Comunidad Universitaria y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Asimismo, se entenderá por "proyecto de investigación" al conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 4°. Aquellos procesos de transferencia que tienen por objeto entregar los resultados de investigación al dominio público, se regirán por las disposiciones de los instrumentos que los originen y, supletoriamente, por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5°. Para efectos del presente Reglamento serán aplicables las definiciones establecidas en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Artículo 6°. Toda cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento se tramitará ante la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad.

Título II. De las Licencias.

Artículo 7°. Una Licencia, como mecanismo de transferencia tecnológica, es un contrato por el cual la Universidad, como titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial, autoriza a un tercero para ejercer una actividad económica en torno al activo protegido por tal derecho, a cambio o no de una regalía.

Asimismo, se entenderá por regalía, la compensación, generalmente en dinero, que el licenciario paga al licenciante por el derecho a explotar la licencia. Dicha regalía podrá contemplar pagos iniciales, pagos periódicos o un pago único, según sea el caso.

Artículo 8°. La Universidad, mediante los mecanismos descritos en el presente Reglamento, podrá conceder una Licencia de resultados de investigación a terceros. En este sentido, la Universidad podrá buscar licenciarios o recibir requerimientos de terceros interesados en



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

licenciar sus resultados de investigación.

Artículo 9°. Sobre la Licencia deberá resolver el Comité de Propiedad Intelectual, aprobando o rechazando la propuesta de Licencia gestionada y presentada al Comité por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, en virtud de lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual. El Comité, en uso de sus facultades, podrá solicitar antecedentes adicionales para resolver la solicitud de Licencia. En caso que el Comité de Propiedad Intelectual rechace la solicitud de Licencia, el solicitante podrá presentar un recurso de reposición ante el mismo órgano, en un plazo de 5 días para reconsiderar la decisión.

Artículo 10°. La Licencia de resultados de investigación por parte de la Universidad no implica en caso alguno la cesión de los derechos de propiedad.

Artículo 11°. Una vez aprobada la solicitud de Licencia de resultados de investigación, debe suscribirse un contrato de Licencia en el cual se estipularán las condiciones acordadas en que ésta haya sido concedida. Dicho contrato de Licencia será gestionado por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Artículo 12°. Las condiciones de concesión de la Licencia deben definir, como mínimo, exclusividad, territorialidad y plazo otorgado.

Título III. De la Cesión.

Artículo 13°. Cualquier cesión de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser aprobada por el Directorio en conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación y del artículo 10 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Artículo 14°. En el caso calificado en que la Universidad ceda resultados de investigación, se reservará el derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedidos, para fines educacionales, de docencia y de investigación. No obstante lo anterior, la Universidad podrá renunciar a este derecho con aprobación expresa del Comité de Propiedad Intelectual.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también a las licencias reguladas en el Título II del presente Reglamento.

Título IV. De la Empresa de Base Tecnológica y “spin-off”

Artículo 15°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Empresas de Base Tecnológica” a una persona jurídica creada para la explotación comercial de resultados de investigación de la Universidad, mediante un contrato de licencia u otro contrato de transferencia tecnológica. En tanto, se entenderá por “spin-off” a aquellas Empresas de Base Tecnológica en la que participe a lo menos un miembro de la Universidad.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 16°. Con el objeto de promover la creación de emprendimientos, la Universidad podrá licenciar los resultados de investigación a Empresas de Base Tecnológica otorgando las condiciones que estime necesarias para favorecer la llegada de la tecnología a la sociedad.

A través de la Oficina de Tránsito y Licenciamiento, los Miembros de la Universidad podrán solicitar la aprobación de un "spin-off", ante la Dirección de Investigación, mediante una solicitud formal, adjuntando los antecedentes que sustentan su requerimiento y completando la documentación destinada para tal efecto.

Artículo 17°. Respecto de la solicitud de aprobación de "spin-off" indicada en el artículo precedente, deberá resolver el Comité de Propiedad Intelectual, aprobándola o rechazándola en virtud de las facultades establecidas en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad. El Comité podrá solicitar antecedentes adicionales para resolver la solicitud de aprobación de "spin-off".

Artículo 18°. La Universidad podrá autorizar el uso de espacios físicos u otros servicios a la "spin-off", sólo para los fines relacionados con su actividad. Las condiciones específicas de la autorización serán autorizadas por el Directivo Superior de la macrounidad respectiva. Dicha autorización será limitada en el tiempo, y en ningún caso excederá 24 meses. Cualquier excepción a esta regla debe ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 19°. La Universidad podrá contratar servicios suministrados o adquirir bienes producidos por la "spin-off", siempre considerando precios de mercado, previa autorización del Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa.

Artículo 20°. La Dirección de Investigación y Desarrollo será la unidad encargada de supervisar la adecuada ejecución y respeto de los acuerdos y contratos firmados entre la Universidad y la "spin-off".

Artículo 21°. En el marco de los principios establecidos en la Política de Propiedad Intelectual, la Universidad podrá participar de la "spin-off", previa aprobación del Directorio de la Corporación y de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 22°. Los miembros de la Universidad podrán ser socios de la "spin-off" y participar de las utilidades, observando siempre las normas respecto de conflictos de interés, y de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual.

El miembro de la Universidad que participe como socio de una "spin-off" debe desarrollar las actividades relativas a su funcionamiento fuera de la jornada de trabajo pactada con la Universidad. En todo caso, el miembro que requiera desarrollar actividades de la "spin-off" dentro de su jornada de trabajo, debe solicitar al Director de Instituto o al Director de la Unidad correspondiente la modificación de su jornada laboral, con la pertinente adecuación de la remuneración, o un permiso sin goce de renta, cumpliendo para todo efecto la normativa interna. Dicho permiso o modificación de jornada laboral no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. La Universidad concederá este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva unidad y macrounidad lo justifiquen y



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

las consideraciones presupuestarias lo permitan, para lo cual se deberá contar con la autorización de la autoridad superior de la macrounidad respectiva. Este beneficio debe ser otorgado expresamente y en ningún caso puede presumirse. Con todo, la Universidad podrá otorgar otros beneficios al "spin-off" previa evaluación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 23°. El miembro de la Universidad que sea contratado por una "spin-off" debe desarrollar las actividades relativas a dicho contrato fuera de la jornada de trabajo pactada con la Universidad. En todo caso, el miembro que requiera desarrollar actividades de la "spin-off" dentro de su jornada de trabajo deberá solicitar al Director de Instituto o al Director de la Unidad correspondiente la modificación de su jornada laboral, con la pertinente adecuación de la remuneración, o un permiso sin goce de renta, cumpliendo para todo efecto la normativa interna. La Universidad concederá este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva unidad y macrounidad lo justifiquen y las consideraciones presupuestarias lo permitan, para lo cual se deberá contar con la autorización de la autoridad superior de la macrounidad respectiva.

Artículo 24°. Los miembros de la Universidad que tengan un contrato de trabajo con ésta, no podrán ocupar el cargo de gerente, presidente, director general o representante legal de la "spin-off", o algún otro cargo con funciones similares a los indicados, a excepción de aquellos miembros que soliciten expresa autorización del Rector, con el acuerdo del Comité de Propiedad Intelectual. Los miembros de la "spin off" que sean trabajadores de la Universidad no podrán negociar directamente los términos de licenciamiento con ésta. Dicha negociación deberá ser llevada a cabo por un tercero autorizado, representante legal o participante de la "spin-off".

Artículo 25°. Los Miembros de la comunidad universitaria que hayan participado en la generación de resultados de investigación licenciados a la "spin-off", deben declararlo expresamente como un potencial conflicto de interés, afectándole la prohibición expresa de utilizar recursos de la Universidad para beneficios particulares establecida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, exceptuándose aquellos que se autoricen expresamente en el contrato de Licencia.

Artículo 26°. En caso de conflicto de interés entre la "spin-off" y la Universidad o sus trabajadores, será aplicable la normativa interna de la Universidad referida a conflictos de interés en la transferencia tecnológica.

Artículo 27°. El uso de la marca y signos de la Universidad por parte de la "spin-off" debe ser explícitamente aprobado por el Rector, de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad y la normativa interna pertinente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Título V. De las sanciones

Artículo 28°. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes y en Reglamento de Investigaciones Internas, en el caso de estudiantes y trabajadores, respectivamente.

Título VI. De la vigencia y aplicabilidad del presente Reglamento

Artículo 29° El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las actividades de vinculación científico - tecnológica que se encuentren actualmente vigentes en la Universidad.

Artículo 30°. Las discrepancias que surjan respecto de la aplicación e interpretación del presente Reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, previa presentación de las entidades corporativas en que se radique el desacuerdo.

2°.- Las unidades procederán de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ÓSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR

M.^a ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL

V^oB^o Dirección Jurídica